

LICENCIADO
ALEXIS TAPIA RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto disidente** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión 2840/INFOEM/IP/RR/2017, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la quinta sesión ordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS



C.c.p. Mtra. Zulema Martínez Sánchez, Comisionada Presidenta. Para su conocimiento

Archivo
ATU

VOTO DISIDENTE QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02840/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO DISIDENTE respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 02840/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada Presidenta ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, que es del tenor siguiente.

La suscrita difiere tanto en estudio como en el sentido de la resolución de mérito, a través de la cual la Ponencia Resolutoria determinó MODIFICAR la respuesta del SUJETO OBLIGADO, ordenándole la entrega en versión pública del contrato o contratos y sus anexos de los servicios relacionados con la obra pública, así como la bitácora establecida para la prestación de servicios relacionados con la obra pública denominada "*Construcción del Colector Madrina de Alivio Pluvial en calle Sauce, las Arboledas, Álamo y Novedades en la Colonia Bosques Ceylán*".



Asimismo, en cuanto hace a los estudios previos correspondientes al contrato para la prestación de servicios relacionados con la obra, la Ponencia Resolutora determinó que **EL RECURRENTE** debería de estar a lo dispuesto en la resolución del recurso de revisión 01893/INFOEM/IP/RR/2017.

Atento a ello, de acuerdo a la solicitud de acceso a la información pública formulada por el particular, se advierte que requirió del **SUJETO OBLIGADO** se le proporcionara la información que a continuación se desagrega:

- 1.- Los estudios previos correspondientes al contrato para la prestación de **servicios relacionados con la obra pública** denominada *LA OBRA*.
- 2.- Bitácora establecida en la prestación de **servicios relacionados con la obra pública** denominada *LA OBRA*.
- 3.- Auditorias llevadas a cabo por el OPDM en los servicios que se amparan en la obra pública denominada *LA OBRA*.
- 4.- El contrato o los contratos y sus anexos de la obra pública denominada *LA OBRA*


En ese contexto, **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta manifestó su imposibilidad de remitir la información vía el SAIMEX dado que la obra actualmente se encuentra en ejecución, por lo que hasta en tanto no se concluya podrá estar en posibilidad de entregarse, debido a que pudieran existir modificaciones en el proceso.

Inconforme con la respuesta, el ahora **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión al rubro señalado, en el que consideró necesario puntualizar como razones y motivos de inconformidad, la falta de fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, haciendo referencia al recurso de revisión 01893/INFOEM/IP/RR/2017.

Una vez señalado lo anterior, resulta de suma importancia remitirse al recurso de revisión 01893/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual se solicitó la información concerniente a **LA OBRA** en los siguientes términos:

- 1.- Los estudios previos correspondientes a esta **obra pública** denominada La Obra
- 2.- Proyecto ejecutivo de la **construcción** de La Obra
- 3.- El contrato o los contratos de la **obra pública** denominada La Obra

Aquí, es menester realizar el estudio de la naturaleza de la información que se ordenó la entrega, puesto que cabe precisar que tanto el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo y su Reglamento define claramente a la **Obra Pública** y a los **Servicios Relacionados con la Obra Pública**, los cuales si bien pueden adjudicarse de manera conjunta, también puede realizarse el procedimiento de adjudicación para solo uno de los rubros, aunado a que si bien es cierto son actividades directamente relacionadas, su objeto y ejecución se desarrollan de diferente manera como se advierte a continuación:


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



*"REGLAMENTO DEL LIBRO DÉCIMO SEGUNDO DEL CÓDIGO
ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO*

Artículo 4.- La planeación de la obra pública comprende el conjunto de actividades necesarias para la debida programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, control y evaluación.

Las actividades básicas que conlleva la planeación de una obra son:

- I. La descripción de la obra;*
- II. El análisis de factibilidad;*
- III. El desarrollo del proyecto arquitectónico;*
- IV. El desarrollo del proyecto de ingeniería;*
- V. La integración del proyecto ejecutivo;*
- VI. La determinación de normas técnicas y de calidad de materiales y equipos de instalación permanente;*
- VII. La determinación de especificaciones particulares de construcción, de así requerirse;*
- VIII. La definición de los servicios relacionados con la obra;*
- IX. El programa de ejecución;*
- X. El presupuesto.*

Artículo 7.- Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, que realicen obra pública y servicios, podrán solicitar, por causa justificada, estudios y proyectos de obra pública a la dependencia o entidad que los haya realizado, la que tendrá la obligación de proporcionar la información, dando aviso a la Secretaría del Ramo.

Artículo 93.- Los servicios relacionados con la obra pública son los trabajos que tienen por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula el Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras; y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Quedan comprendidos dentro de los servicios:

- I. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica,*

estructural, de instalaciones, de infraestructura, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;

II. La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico o artístico y de cualquier otra especialidad del diseño; la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el Estado;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, topografía, geología, geodesia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de preinversión, factibilidad técnico económica, ecológica o social, de evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra; de laboratorio de análisis y control de calidad; de laboratorio de geotecnia, de resistencia de materiales y radiografías industriales; de preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento o trabajo para la adjudicación del contrato de obra correspondiente;

VI. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regulan este Reglamento

VII. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorias técnico normativas y estudios aplicables a la obra pública;

VIII. Los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones en un bien inmueble;

IX. Los estudios de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otros;

X. Los demás que tengan por objeto alguno de los conceptos a que se refiere el párrafo primero de este artículo."



Así, es importante precisar que la naturaleza de la información requerida para ambos recursos de revisión, es diferente conforme al fundamento anteriormente transcrito; para mayor claridad, se anexa el cuadro comparativo siguiente:

	Recurso de revisión 02840/INFOEM/IP/RR/2017	Naturaleza	Recurso de Revisión 01893/INFOEM/IP/RR/2017	Naturaleza
1	Los estudios previos correspondientes al contrato para la prestación de servicios relacionados con la obra pública denominada La Obra.	Servicios relacionados con la obra pública	Los estudios previos correspondientes a esta obra pública denominada La Obra	Obra Pública
2	Bitácora establecida en la prestación de servicios relacionados con la obra pública denominada La Obra.	Servicios relacionados con la obra pública	Proyecto ejecutivo de la construcción de La Obra	Obra Pública
3	El contrato o los contratos y sus anexos de la obra pública denominada La Obra	Obra Pública	El contrato o los contratos de la obra pública denominada La Obra	Obra Pública

Por tanto, atendiendo a las consideraciones hechas, se estima que en cuanto hace a la información identificada en el cuadro *supra* con el numeral 1 no es procedente el pronunciamiento realizado por la Ponencia Resolutora en virtud de que no se puede estar a lo dispuesto en la resolución del recurso de revisión 01893/INFOEM/IP/RR/2017, toda vez que en éste se resolvió lo siguiente:

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta y se **ORDENA** al Organismo público descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable alcantarillado y saneamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz entregar vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en versión pública de ser el caso, los documentos en donde conste la información concerniente a la obra pública denominada Construcción del Colector Madrina de Alivio Pluvial en calles Sauce, Las Arboledas, Álamo y Novedades en la colonia Bosques de Ceylán:

- a) Estudios previos;
- b) Proyecto ejecutivo de construcción; y
- c) Contrato o contratos de la obra.

Entonces, al referirse específicamente a obra pública, se colige que si bien pudieron existir estudios previos realizados a través de servicios relacionados con la obra pública, esto sólo sería posible cuando se actualice alguno de los supuestos que contempla el artículo 95 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo que dispone:

“Artículo 95.- En el caso de estudios y proyectos, las dependencias, entidades y ayuntamientos deberán considerar que:

I. No cuenten cuantitativa o cualitativamente con los elementos, instalaciones y personal para realizarlos, lo que deberá justificarse a través del dictamen que para tal efecto emita la Secretaría del Ramo o el ayuntamiento;

II. No existan estudios o proyectos que satisfagan sus requerimientos. Lo verificarán en sus archivos y en los de las dependencias y entidades responsables, normativa o ejecutivamente, de la materia a que se refiera el estudio o proyecto y, en su caso, en el Registro de Obras Públicas del Estado, a cargo de la Secretaría del Ramo;

III. Si existe estudio o proyecto que cumpla con las necesidades, procederá sólo de ser necesario la adecuación, actualización o complemento;"

Así, pudieran existir estudios previos a la obra sin que estos se hayan realizado mediante contrato adjudicado de servicios relacionados con la obra, circunstancia que en el recurso de revisión 02840/INFOEM/IP/RR/2017, sí se advierte del requerimiento del particular por ende, no se comparte el pronunciamiento al respecto.

Ahora, en cuanto hace a la información identificada en el cuadro inserto con el numeral 3, en el recurso de revisión 02840/INFOEM/IP/RR/2017 la solicitud del **RECORRENTE** refiere claramente al contrato o los contratos y sus anexos de la obra pública de la cual solicitó la información; es decir, a la construcción de la obra, contrario a la información de la que se ordena su entrega "El contrato o contratos y sus anexos, para la prestación de **servicios relacionados con la obra pública** denominada "Construcción del Colector Madrino de Alivio Pluvial en calle Sauce, las Arboledas, Álamo y Novedades en la Colonia Bosques Ceylán"".

Por lo anterior, respecto a este rubro de la solicitud se advierte que procedería señalar que al ser coincidente el requerimiento del particular para ambos recursos de revisión relacionado con el contrato de la obra en comento, y al ya haber sido ordenada su



entrega en el recurso de revisión 01893/INFOEM/IP/RR/2017; se debió señalar en el resolutivo segundo del recurso 02840/INFOEM/IP/RR/2017 que respecto al contrato o contratos y sus anexos, de la obra pública denominada "*Construcción del Colector Madrina de Alivio Pluvial en calle Sauce, las Arboledas, Álamo y Novedades en la Colonia Bosques Ceylán*", EL RECURRENTE debería estar a lo dispuesto en la resolución del recurso de revisión 01893/INFOEM/IP/RR/2017.

Dicho lo anterior, la que suscribe emite **VOTO DISIDENTE**, pues se insiste que la naturaleza de la información requerida por EL RECURRENTE en el recurso de revisión de mérito, así como el diverso señalado por éste en sus razones y motivos de inconformidad, obedecen a distintas actividades que podrán o no subsistir de maneja conjunta en la ejecución de una obra pública; situación que no fue abordada ni advertida en el análisis correspondiente.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto disidente emitido en el recurso de revisión 02840/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el ocho de febrero de dos mil dieciocho.
YSM/ATU